

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JOSÉ LIZARDO ORTIZ CUBILLOS
Demandado	SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
	FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
	PORVENIR S.A.
	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado	050013105025-20240000900
Auto Interlocutorio No.	150
Decisión/Temas	Admite demanda /Ordena notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; **SE ADMITE** la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en las leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las demandadas, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al extremo pasivo se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para



evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno del Juzgado.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA, portador de la T.P. N.º 197.685 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 44 de 022/04/2024 Consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO Secretaria

Correos:

notificaciones judiciales@colpensiones.gov.co Cliente@skandia.com.co notificaciones judiciales@porvenir.com.co joselizardortiz@yahoo.es francisco.orozcoserna@gmail.com Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457b14d3fa636fcb39852e71e21c53a0a6a4a708b408ca4c440401866c23f5d8**Documento generado en 19/04/2024 03:01:28 PM



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	MARIA ELENA SALAZAR JARAMILLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
	PENSIONES – COLPENSIONES
Radicado	05001310502520230039000
Auto No	112
Decisión/Temas	Cúmplase e Inadmite Contestación

En el proceso ordinario de la referencia, cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, en auto del 11 de abril de 2024, mediante el cual dirimió el conflicto de competencia, asignado la misma a esta dependencia judicial.

En consecuencia, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegue el expediente administrativo COMPLETO del demandante (con todas las reclamaciones, respuestas, resoluciones y demás documentos). En su defecto, informe si los documentos aportados son los únicos que lo componen.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado titulado Santiago Muños Medina, portador de la T.P. 150.960 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES.

Por lo anterior, se requiere a esta entidad, con el fin de que constituya apoderado que la represente judicialmente en el presente asunto.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del CGP. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de la parte demandante a la doctora LAURA SALAZAR GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía C.C. 1.037.627.720 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 285.477 del C.S. de la J.



Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ JUEZ

Correos:

notificaciones judiciales@colpensiones.gov.co mmaabogamde3@gmail.com abogadonelsonsalazar@gmail.com LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL

DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por Estados 44

del 22/04/2024

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025laboral-del-circuito-de-medellin/83

> JENNIFER GONZALEZ RESTREPO Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc04e15ccbbab91ca2b83f0695c2c84f9740f6e48108ce49de1fa5128cea2a9**Documento generado en 19/04/2024 03:00:41 p. m.





JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Saúl de Jesús Parra Agudelo
Demandado	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicado	05001310502520240002900
Auto Interlocutorio No.	154
Decisión/Temas	Admite demanda/Ordena Notificar

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la parte demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído al extremo pasivo se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación, la cual se hace según el orden interno del Juzgado.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado Francisco Alberto Giraldo Luna portador de la T.P. N.º 122.621 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.



NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ JUEZ

Correos: Demandante: franklisaza@hotmail.com; Demandado: procesosjudiciales@colfondos.com.co;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 044 del
22/04/2024

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboraldel-circuito-de-medellin/83

> JENNIFER GONZALEZ RESTREPO Secretario

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe3e98f745985bb57fc401a126b09fae5860fff3392b6380f71a40f7304c38b**Documento generado en 19/04/2024 03:02:42 PM



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Myriam del Socorro Ramirez Ramirez
Demandado	Colpensiones
	Protección S.A.
Radicado	05001310502520240003300
Auto de Sustanciación No.	131
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar
	requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- 1. Respecto de la prueba documental que pretende hacer valer, deberá aportar el documento denominado "copia de la historia laboral", so pena de no ser tenido en cuenta como prueba.
- 2. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera simultánea, copia de ésta a las entidades demandadas con sus respectivos anexos, pues en la constancia de radicación no obra prueba de ello, y si bien se observa que se realizó el envío solo a Protección S.A. en correo independiente, es necesario que este envió se haga a todos los demandados y de forma simultánea a cuando se envía al juzgado esto con el fin de verificar que el escrito de demanda y anexos presentados ante el despacho sea el mismo documento que se remitió a la parte demandada.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º la ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos



del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada **Ana Cristina Reyes Moulin** portadora de la T.P. Nº 188.299 del C.S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ JUEZ

Correos: reyesmoulincris@hotmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Oue el presente auto se notificó por estados 044 del

Que el presente auto se notificó por estados 044 del 22/04/2024

consultable aquí:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboraldel-circuito-de-medellin/83

> JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez

Juzgado De Circuito Laboral 25 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a1a58a9c9fa04b40fe187e1816666661cf8b1cb02c37622336b6aa9a2d2668**Documento generado en 19/04/2024 03:03:26 PM